

Juzgado de lo Social nº 07 de Madrid
Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 2 - 28008
Teléfono: 914438265,914438272
Fax: 914438220

44090810



(01) 30550033547

NIG: 28.079.00.4-2014/0042047
AUTOS N°: Derechos Fundamentales 936/2014
Materia: Derechos Fundamentales

EJECUCIÓN N°: 98/2015

EJECUTANTE: D./Dña. JOSE MUÑOZ JIMENEZ y D./Dña. JOSE LUIS CAMPILLOS SANCHEZ-BERMEJO
EJECUTADO: SEGUR IBERICA SA

AUTO

En Madrid a veintiséis de abril de dos mil dieciséis

HECHOS

PRIMERO.- Por sentencia de este Juzgado dictada en autos 936/14 el día 6 de febrero de 2015, se dispuso lo siguiente: Estimando la demanda de D. José Muñoz Jiménez y su coadyuvante Sindicato Alternativa Sindical, contra la demandada SEGUR IBERICA SA, declaro que la demandada ha vulnerado el derecho a la libertad sindical del Delegado Sindical, ordenando el cese de la conducta infractora y la inmediata puesta a disposición de la información reclamada por el Delegado Sindical reclamante y condeno a la demandada a que le abone a una indemnización de 6.250 € por daños morales.

SEGUNDO.- La ejecutada no puso a disposición del actor la documentación requerida.

TERCERO.- Con fecha de 10 de marzo de 2015 se presentó escrito de ejecución provisional solicitando el cumplimiento de la condena.

Con fecha de 28 de abril de 2015, la actora reiteró su petición.

CUARTO.- Por Auto de 29 de abril de 2015 se requirió a Segur Iberica para que acreditara haber cumplido con el fallo de la sentencia.



La ejecutada no cumplió el requerimiento.

Por Decreto de 10 de junio de 2015 se volvió a requerir a la condenada sin contestación alguna.

QUINTO.- Por escrito de 18 de junio de 2015 la actora puso de manifiesto que la actora no ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia.

SEXTO: Por auto de 29 de abril de 2015 y ante el incumplimiento de la demandada se dedujo testimonio al Ministerio Fiscal y se embargaron sus bienes.

SEPTIMO.- Por sentencia del TSJ de 6 de octubre de 2015 se desestimó el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de este Juzgado.

OCTAVO.- La demandada aportó al Juzgado una documentación que no se había pedido, manifestando la parte actora que la sentencia no se había cumplido, persistiendo la condenada en no aportar la documentación solicitada, por lo que mediante escrito de 27 de enero de 2016 solicitó la ejecución definitiva de la sentencia al efecto de que la ejecutada aportara el listado nominal de los trabajadores que habían sido convocados para la realización de cursos en el periodo 2013-2014, listado de trabajadores del servicio de metro que trabajan en horario nocturno, calendario anual de vacaciones pactado con los representantes de los trabajadores y listado de servicios con dirección de los centros de trabajo de la dirección territorial de metro.

NOVENO.- Se señaló la comparecencia del incidente para el día 26 de abril de 2016, compareciendo la demandada, que aportó todo lo solicitado con excepción del calendario anual de vacaciones pactado con los representantes de los trabajadores manifestando que no existía tal pacto.

La actora reconoce y acepta que la documentación recibida es la pedida, salvo el cuadro de vacaciones, que no se ha aportado y solicita la condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ha reconocido en el acto de la vista del incidente que la documentación aportada por la demandada se corresponde con la solicitada, con la excepción del cuadrante de vacaciones.

La demandada opone que el calendario de vacaciones no ha sido pactado con la representación unitaria, por lo que en su caso corresponderá a los demandantes realizar las acciones ante la Inspección de Trabajo que considere pertinentes, más desde el punto de vista de la ejecución, se tiene por cumplida la sentencia en sus términos.

SEGUNDO.- Vista la conducta de la demandada que en ejecución provisional de la sentencia no cumplió con lo requerido por este Juzgado de manera contumaz. Que igualmente y tras ser desestimado su recurso de suplicación pretendió engañar al Juzgado manifestando que había entregado la documentación requerida por el Delegado Sindical, siendo un hecho falso y habiéndose resistido hasta el acto de la vista del incidente para cumplir con los mandatos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 75.4 LRJS se le impone una multa de 6.000 € y las costas, debiendo abonar la minuta de la letrada actuante hasta un máximo de 600 €

Por todo lo cual,

DISPONGO

1º.- Se declara cumplida la sentencia.

2º.- Se impone una multa de 6.000 € a Segur Ibérica por trasgresión de la reglas de la buena fe.

3º.- Se imponen las costas a Segur Iberica, que deberá abonar la Minuta de la Letrada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no recurso de suplicación

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2505-0000-64-0098-15.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr.
Magistrado - Juez

DOÑA INMACULADA GONZÁLEZ DE LARA PONTE.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.